



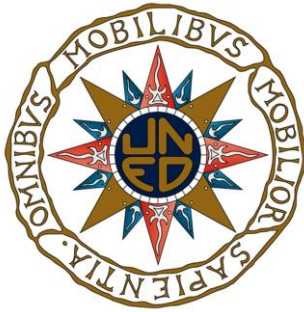
**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día seis de marzo de dos mil veintiseis, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica

03.11 El Consejo de Gobierno aprueba el Protocolo General de acción entre la UNED y la Gdańska Fundacja Kształcenia Menedżerów (GFKM), según anexo.

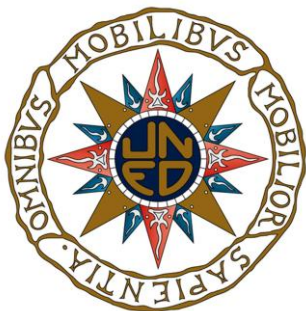
Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a nueve de marzo de dos mil veintiseis.



PROTOCOLO GENERAL DE ACCIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DISTANCIA DE ESPAÑA (UNED) Y LA GDAŃSKA FUNDACJA KSZTAŁCENIA MENEDŻERÓW (GFKM)

Por una parte, Ricardo Mairal Usón, Rector de la Universidad Nacional de Distancia, en adelante UNED, quien interviene en nombre de esta Universidad como máxima autoridad académica y representante legal de la misma (artículos 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023 de las Universidades, de fecha 22^{sd} de marzo; artículo 99.2 de los Estatutos de la UNED, aprobado por el Decreto 1239/2011 de fecha 8 de septiembre, modificado por el Real Decreto 968/2021 de 8 de noviembre de 2021 (BOE n.º 288 de 2 de diciembre), y el Real Decreto 1005/2022 de 29 de noviembre de 2022, (BOE de 30 de noviembre), de nombramiento).

Por otro lado, Jolanta Szydłowska, presidenta del Consejo de la Fundación de Gdańska Kształcenia Menedżerów en adelante GFKM, quien interviene en favor y en nombre de dicha institución como máxima autoridad y representante legal de la misma (artículo 10 de la Ley de 6 de abril de 1984 sobre Fundaciones y Resolución del Consejo Fundacional de 15 de abril de 2025 de nombramiento).



Ambos intervienen ejerciendo los poderes que les han sido conferidos en nombre de las entidades que representan para alcanzar un Protocolo, para el cual elaboran lo siguiente:

DECLARACIONES

1. DECLARACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE DISTANCIA DE ESPAÑA

1.1 Naturaleza jurídica: que es una Institución jus ad rem con estatus jurídico público y plena autonomía, sin otros límites distintos a los establecidos por la Ley, creada por el Decreto 2.130/1972, de 18 de agosto. Está regido por la Ley Orgánica 2/2023 de las Universidades, de fecha 22 de marzo, y por su propio Reglamento de Gobierno, aprobado por el Decreto 1239/2011 de fecha 8 de septiembre modificado por el Real Decreto 968/2021 de 8 de noviembre de 2021 (BOE n.º 288 de 2 de diciembre).

1.2 Objetivos: que los objetivos de la UNED son: realizar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y es el compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, al mejor desempeño del servicio público, según lo previsto en el artículo 3 de sus Estatutos.

1.3 Dirección legal: que reconoce como su dirección legal, para los efectos del cumplimiento de este Acuerdo, El Rectorado, C/ Bravo Murillo, 38, 7a Pl. 28015 Madrid (España)



2. DECLARACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE GDAŃSK PARA LA EDUCACIÓN EN GESTIÓN

2.1 *Naturaleza legal:* es la Fundación establecida bajo la Ley de 6 de abril de 1984 sobre Fundaciones con el fin de realizar actividades educativas, en particular los programas de MBA. El GFKM no es una universidad (ni pública ni privada).

2.2 *Objetivos:* que los siguientes son los objetivos de la GFKM: desarrollo de los recursos humanos y el empleo; formar al personal directivo en el ámbito de la gestión en una economía de mercado; preparar personal para la cooperación con socios extranjeros; apoyar el desarrollo de la economía de mercado; apoyar la competitividad de las empresas y promover el emprendimiento; apoyar la integración de la economía polaca en la economía de una Europa unida, apoyar el crecimiento de la competitividad de la región.

2.3 *Dirección legal:* Al. Grunwaldzka 472, 80-309 Gdańsk (Polonia).

De acuerdo con lo anterior, las partes

ESTIPULAN



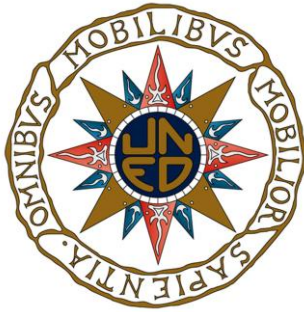
Que este Protocolo ha sido impulsado por ambas Instituciones sobre las siguientes bases:

- a.- Que son instituciones con estatus legal propio, lo que les permite celebrar acuerdos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- b.- Que ambas instituciones estén unidas por objetivos comunes en los ámbitos académico, científico y cultural.
- c.- Que las instituciones estén interesadas en promover el intercambio de conocimientos científicos y culturales.
- d.- Que compartan objetivos comunes en cuanto al fomento de la investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura.
- e.- Que se preocupan por estimular la colaboración universitaria internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

En base a lo anterior, las Partes firman este Protocolo sujetas a lo siguiente:

CLÁUSULAS

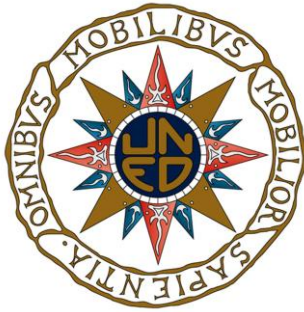
PRIMERO.- La colaboración proyectada debe llevarse a cabo dentro del marco de este Protocolo de acuerdo con cualquier Acuerdo Específico que abarque los campos de la información,



investigación, cooperación en desarrollo, consultoría técnica, intercambio, actividades culturales y de extensión universitaria.

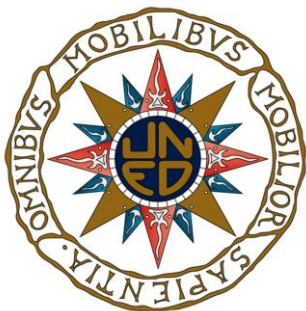
SEGUNDO.- Los Acuerdos Específicos mediante los cuales se definen los programas de colaboración establecerán en detalle:

1. La creación y organización de actividades *docentes coordinadas o programas de estudio* para títulos, doctorados (dentro de la escuela de doctorado) y formación permanente y desarrollo profesional (posgrado).
2. El intercambio y movilidad de *investigadores, profesores, estudiantes, directivos y personal administrativo y de servicios* dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y los procedimientos internos de cada Institución, pero con la intención decidida de eliminar los obstáculos académicos, tanto materiales como formales, que dificultan el fácil intercambio de miembros de la comunidad universitaria de ambas instituciones.
3. La promoción y el apoyo para la creación y funcionamiento de *redes y grupos de investigación* en cualquier rama de interés común.
4. La ejecución de *proyectos de cooperación en el desarrollo* en cualquiera de los campos o escenarios de interés común para ambas instituciones.



5. Consultoría *técnica y cooperación en cuestiones de metodología de educación a distancia y nuevas tecnologías y comunicaciones* aplicadas a la enseñanza.
6. Cooperación en asuntos de *gestión, administración y evaluación* por parte de las universidades, específicamente en lo que concierne a la educación a distancia y abierta.
7. La elaboración *de ediciones conjuntas* de textos y/o monografías de cualquier tipo en respuesta al interés común de ambas instituciones, respecto a la normativa vigente en materia de derechos de autor.
8. La organización de *foros internacionales (Congresos, Seminarios, Conferencias, etc.)* y otras actividades de extensión universitaria.

Las actividades de colaboración mencionadas en la segunda Cláusula estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a la asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa para que sea posible su ejecución.

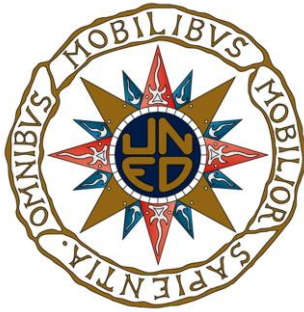


TERCERO.- Los Acuerdos Específicos detallarán las actividades a llevar, el lugar de ejecución, las unidades responsables, los participantes, la duración, el programa y los recursos económicos necesarios para su ejecución, junto con las condiciones en las que se financiarán. Cuando sea necesario, otras actividades incluidas en el programa podrán presentarse a organizaciones nacionales e internacionales competentes con vistas a la financiación.

CUARTO.- Se formará un Comité de Seguimiento para la coordinación de este Protocolo y sus correspondientes Apéndices. Estará compuesto por al menos dos (2) personas designadas para este fin por cada una de las universidades, encargadas de supervisar la evolución del presente Acuerdo.

QUINTO.- Este Protocolo General de Cooperación tendrá efectos vinculantes desde el momento de su firma por ambas partes, hasta un periodo de cuatro (4) años. Puede ser expresamente extensible hasta un máximo de 8 años de contenido común de ambas instituciones.

SEXTO.- De acuerdo con las disposiciones del reglamento vigente sobre Protección de Datos Personales, ambas partes asumen sus obligaciones y se comprometen a mantener el máximo secreto respecto a los datos personales que se faciliten mutuamente o a los que tengan acceso durante el desarrollo de este acuerdo. En particular, se comprometen a no solicitar ni utilizar los datos personales tratados para fines distintos a los establecidos en este acuerdo, ni a transferirlos a terceros, salvo cuando dicha transferencia sea necesaria para el archivo de documentación y



se realice en cumplimiento de las leyes aplicables de protección de datos personales. Las partes serán responsables mutuamente por cualquier daño que pueda derivar de un incumplimiento de esta obligación.

La base legal para el tratamiento de tus datos es la ejecución del acuerdo en el que el sujeto es parte.

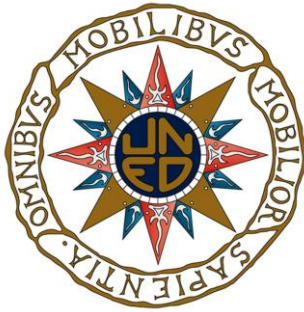
Además, ambas partes se comprometen a adoptar medidas de seguridad técnicas y organizativas que garanticen la protección de los datos personales y eviten su destrucción, pérdida o alteración accidental o ilegal, o divulgación o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado del arte, los costes de implementación, la naturaleza, alcance, contexto y propósitos del tratamiento, así como riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas.

Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, eliminación, limitación del tratamiento, portabilidad de datos u oposición al tratamiento:

- ante la UNED, C/ Bravo Murillo 38, Sección de Protección de Datos, 28015 Madrid (www.uned.es/dpj).

- antes del GFKM - Responsable de Protección de Datos, odo@gfkm.pl, Al. Grunwaldzka 472, 80-309 Gdańsk, Polonia

SÉPTIMO. - Ambas partes se reservan el derecho de poner fin al presente Acuerdo informándolo, por escrito, con seis meses de antelación. En cualquier caso, los proyectos ya iniciados en el



momento de la firma del presente Acuerdo, que no hayan sido prorrogados, se mantendrán hasta su finalización.

En Madrid, el, como prueba de conformidad, ambas partes firman este Acuerdo en duplicado y en todas las páginas.

PARA UNED

PARA GFKM

Ricardo Mairal Usón

Jolanta Szydtowska

RECTOR

PRESIDENTE